

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00379-00

En razón a lo solicitado por las partes y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO: DAR por TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pagó total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión del presente asunto. Por secretaría elabórese el oficio y tramítese en la entidad correspondiente dejando constancia de ello en el expediente por disposición de lo reglado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, o llegaren dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda conforme lo establecido en el art. 466 *lb.*

TERCERO: Desglosar los documentos aportados con la demanda y entréguese a la ejecutada con las constancias de rigor.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1394 de 2010 se procede a liquidar el arancel que deberá ser pagado por el extremo demandante a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dentro del término de ejecutoria de este proveído.

La suma que debe cancelar la parte ejecutante a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial equivale al

resultado que arroja la siguiente operación \$338'383.938,00 capital en pesos x 1%, es decir, la suma de \$3'383.839,38 monto que en todo caso deberá ser reajustado por la parte actora a la fecha en que efectuó el pago definitivo.

Adviértase a la parte actora que el pago deberá efectuarse mediante el formato del formulario constitución y autorización traslado automático depósito judicial arancel judicial DJ07, que deberá solicitar en la secretaría del despacho diligenciado de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA11-8095 de 2011.

Cinco días después de ejecutoriado este proveído si no ha efectuado el pago correspondiente remítase copia autentica del mismo al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con las constancias respectivas.

QUINTO. SIN COSTAS por no aparecer causadas.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.